

RECENSIONES

PABLO LUCAS VERDÚ: *La Constitución en la encrucijada («Palingenesia iuris politici»)*, Madrid, Real Academia de Ciencias Morales y Políticas/Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid, 1994; 127 págs.

El presente texto constituye el discurso pronunciado por el profesor Lucas Verdú en la solemne sesión celebrada en la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas el 7 de junio de 1994 con motivo de la recepción de su autor como nuevo académico de número de la Corporación. El tema sobre el que disertó fue el propio Derecho político, al que se ha dedicado en su larga vida académica de forma muy fecunda en publicaciones y discípulos.

En lo que podría llamarse último período de la producción intelectual del profesor Lucas Verdú se advierte una muy señalada preocupación por los problemas metodológicos que plantea el Derecho constitucional o, como prefiere decir el autor, Derecho político. En las obras de esta fase, Lucas Verdú no ha cesado de polemizar con los enfoques positivistas de la asignatura defendiendo una orientación que integre elementos extrajurídicos. La denominación más apropiada a su juicio para esa disciplina que estudie el fenómeno de la Constitución sin desdeñar consideraciones políticas, éticas o sociales es la de «Derecho político». Lucas Verdú pretende una resurrección (*palingenesia*) de la expresión «Derecho político», pero también de la cosa que se hallaba bajo esa expresión. La obra que comentamos se inscribe en este orden de preocupaciones que han sido objeto de tratamiento por Lucas Verdú. En la misma encontramos la reiteración de tesis continuamente mantenidas, con gran ímpetu, por el autor; pero también hallaremos nuevas argumentaciones que vienen a fortificar las posiciones anteriormente mantenidas por el profesor Lucas Verdú.

Según el autor, la Constitución se encuentra en una encrucijada de caminos: el sustancialista, en sus vertientes historicista (Burke), sociológica (Lasalle) o axiológica (Smend); el positivista, ya voluntarista (Carré), ya sociológica (Duguit), ya normativista (Kelsen), y el decisionista (Schmitt). El objetivo que persigue Lucas Verdú es superar esa encrucijada, que en muchas de sus variantes ha llevado a una «desustancialización» y correlativa forma-

lización del concepto y contenido de Constitución, y restituir a ese concepto y contenido de la Constitución los elementos axiológicos, ideológicos y socioeconómicos que, a su juicio, le corresponden. Para ello propugna una adecuada síntesis entre los análisis científico-políticos y el estudio dogmático-jurídico (págs. 18-19).

El intento de una síntesis como la pretendida es extraordinariamente difícil, a mi modesto entender. Esta pretensión puede tener un destino paralelo al empeño de Maurice Hauriou de superar la encrucijada entre la Constitución social y la jurídica, intento que se lleva a cabo por el francés armonizando ambas, «con lo cual el dilema se diluye» (pág. 23). El profesor Lucas Verdú analiza las diversas clases de encrucijada en el Derecho constitucional que es posible encontrar, o mejor las diversas formas de afrontar esa encrucijada. En primer lugar, es posible encararse con la encrucijada eligiendo y decidiéndose irrevocablemente por uno de esos caminos que se nos abren: el científico-político o el normativista. En segundo lugar, es posible tratar la misma desde un enfoque unilateral, pero que absorbe a los demás, como es el caso de los que Lucas Verdú llama, siguiendo a Favoreu, neoconstitucionalistas. En tercer lugar, podemos contemplar la encrucijada desde la teoría dualista que tiene su primera formulación en Jellinek y que ha tenido un reciente e interesante desarrollo en Estados Unidos por Ackerman. Finalmente, y ésta es la postura más cara a Lucas Verdú, es posible enfrentarse a la encrucijada superándola merced a una síntesis o *complexio oppositorum* (expresión de inspiración schmittiana utilizada por Lucas Verdú) entre los datos jurídico-normativos y los político-sociales (págs. 28-29). Realmente, en el fondo, esto es una negación de la propia encrucijada constitucional que se expone.

Lucas Verdú, en apoyo de su argumentación, inserta la que llama *teoría preposicional de la Constitución*, el concepto «de», «sobre» y «en» la Constitución, expuesto en una reciente aportación. El concepto «de» Constitución tiene un alcance formal, convencional y didáctico que, según Lucas Verdú, no es suficiente para captar el sentido plenario de la Constitución, que se obtiene con el concepto «sobre» y «en» la Constitución. El concepto de Constitución «en» la Constitución estriba en la autoconciencia que tiene de sí misma la Constitución. Es un concepto que se mueve, por tanto, en el plano técnico-jurídico. Por su parte, el concepto «sobre» la Constitución, que se mueve entre magnitudes extranormativas, es en realidad una reelaboración de la «fórmula política» propuesta en su tiempo por Lucas Verdú. Este concepto «sobre» la Constitución va a contener tres elementos: en primer lugar, una inspiración o influjo de valores constitucionales; en segundo lugar, una ideología que califica a la Constitución, y en tercer lugar, una estructura so-

cial que se pretende transformar por la Constitución. Este concepto «sobre» la Constitución atrae a los otros dos, los condiciona, pero no los determina (págs. 31 y sigs.).

En toda la obra, Lucas Verdú va a insistir mucho en la dimensión valorativa del Derecho constitucional, sin duda por el influjo de su admirado Smend. Aunque la crítica de los valores no es desconocida para Lucas Verdú (como se comprueba en su *Estimativa y política constitucionales*), quizá en esta obra se ha dejado un poco de lado. La crítica de los valores, ya en el campo de la Metafísica (Heidegger), ya en el del Derecho, y específicamente en el constitucional (Forsthoff, Schmitt), no creo que esté superada. Quizá convendría precisar que la Etica no se agota en los valores que son sólo una forma ocasional de entender aquélla. Ha habido Etica antes de que surgiese la filosofía de los valores, y sería caer en un cierto reduccionismo estimar que incluso hoy los valores agotan todo el contenido de la Etica.

Del mismo modo, para dar una mejor base a sus tesis, Lucas Verdú va a esgrimir la distinción entre «tener» y «estar en» Constitución. Es posible que un pueblo no «tenga» una Constitución formal y, sin embargo, «esté en», «viva en» Constitución, cual es el caso británico. Y viceversa, ha habido pueblos (y el siglo XIX español es buena muestra de ello) que «tenían» una Constitución pero «no estaban en» la Constitución (págs. 37 y sigs.). Lucas Verdú aplica estos conceptos a la operación constituyente y a la reforma constitucional. A diferencia de la Creación *ex nihilo* teológica, la operación constituyente que funda un Estado conforme a una composición y redacción de una Constitución escrita es una operación que se produce en un tiempo determinado, en circunstancias determinadas y por personas de unas características determinadas. Son éstos presupuestos fácticos que no pueden soslayarse, sino que deben armonizarse con el texto. Si en las corrientes historicistas es suficiente la presencia de esos elementos fácticos, el «estar en» Constitución, no es menos cierto que el constitucionalismo implica una racionalización del poder a través de una Constitución escrita, o sea, del «tener» una Constitución. La armonía entre estas dos conduce a la concepción adecuada de Constitución, que es la idea de «Constitución sustancial», según el autor (págs. 56-57).

La tesis desarrollada en esta obra por el profesor Lucas Verdú va a articularse, aparentemente, frente a la doctrina francesa de la noción jurisprudencial de la Constitución sostenida por los neocostitucionalistas galos y al papel asignado por éstos al Consejo Constitucional. Decimos que «aparentemente» porque, aunque el autor se cuida muy mucho de hacer alusiones directas a sus colegas hispanos (aunque en pág. 96 la referencia a España no pudo ser evitada), no es menos cierto que su argumentación se dirige también

(si no primordialmente) a éstos. Los planteamientos de Lucas Verdú se dirigen contra las tesis de Dominique Rousseau, para quien la Constitución es cada vez más jurisprudencial: es un acto, sin duda, escrito, pero escrito por el juez constitucional. Para D. Rousseau, desde 1974, en Francia se ha pasado de una noción de Constitución como separación de poderes a una Constitución como Carta de los derechos y libertades garantizados por el Consejo Constitucional. El Consejo, para el autor francés, al imponer el respeto de los derechos de los gobernados a los órganos de la sociedad política establece, al mismo tiempo, las bases sociales y filosóficas de la comunidad nacional.

Estas ideas del francés van a ser rechazadas por el español por muy diversas razones. En primer lugar, la función interpretadora de los jueces queda notablemente disminuida si no hay una previa actividad del legislador o de la Administración. En segundo lugar, estima Lucas Verdú que las bases sociales y filosóficas son previas a la jurisprudencia del Tribunal (pág. 70). Ahora bien, siendo cierto lo que dice Lucas Verdú, también lo es que en determinados casos un Tribunal que está en la cúspide del sistema, si bien puede «reconocer» unas determinadas ideas filosóficas o morales de una determinada sociedad, también puede «desaprobar» jurídicamente, esto es, coactivamente, las mismas. El Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha dado pruebas de ello, por más que ello sea bastante antidemocrático. En tercer lugar, según Lucas Verdú, la preeminencia que dan los neoconstitucionalistas al Tribunal Constitucional, con el consiguiente riesgo de convertirlo en una tercera Cámara o en una tercera instancia, altera el equilibrio del Estado de Derecho. Como dice Lucas Verdú, «el monopolio del concepto y de la práctica de la Constitución por los Tribunales Constitucionales conduce, a veces, a que éstos no se limiten a defender y a interpretar, como instancia máxima, la Ley Fundamental, sino a enseñorearla» (pág. 75). En cuarto lugar, critica Lucas Verdú, siguiendo a Max Weber, entre otros, el uso excluyente del método constructivo, lógico-jurídico para entender e interpretar la Constitución. La referencia a la realidad del social del tiempo en el que deben interpretarse las normas, atendiendo al espíritu y finalidad de éstas, es un correctivo al constructivismo jurídico, al que debe acudir, según el autor, para evitar así que por la utilización de ese logicismo se llegue a un alejamiento de la realidad social. En quinto lugar, Lucas Verdú critica lo que considera presupuestos ideológicos neoliberales y condicionamientos socioeconómicos capitalistas de la construcción de D. Rousseau y la nueva Escuela francesa de Derecho constitucional.

Si las aportaciones de los neoconstitucionalistas no constituyen para el autor una forma aceptable de superar lo que estima encrucijada del Derecho constitucional, la atención va a dirigirse a las posibilidades que ofrece el pen-

samiento de la posmodernidad para conseguir ese objetivo. Lucas Verdú dedica su atención a la posible repercusión de ese pensamiento sobre la teoría constitucional convencido de que cuando una tendencia filosófica, artística, científica, etc., adquiere madurez en su propio campo, alcanza difusión y es sugerente, no es raro que influya en otros territorios más o menos alejados de su origen (pág. 83). De entre las notas que van a caracterizar el pensamiento posmoderno quizá la más llamativa sea su defensa del pensamiento *débil*, entendido como rechazo de una fundamentación única, última, normativa, con sus consiguientes corolarios: asistematicidad, neorrelativismo (págs. 89-91). Lucas Verdú considera que conceptos básicos de la modernidad referidos al Derecho constitucional han entrado en una gravísima crisis que no resiste la crítica del pensamiento *débil* propio de la posmodernidad. Entre las causas de ello alude el autor a la *partitocracia*. Los partidos, tras entrar en la Constitución, han minado a la propia Constitución. La Constitución «no es ya lo que dicen los jueces ni las leyes que la concretan, sino lo que deciden los partidos» (pág. 97).

Ante la encrucijada en la que, según Lucas Verdú, nos hallamos, estima que el camino que ofrece el constitucionalismo moderno no ofrece una salida aceptable. Los neoconstitucionalistas y su noción jurisprudencial de la Constitución, en el fondo, reelaboran los dogmas de la modernidad. Por su parte, la vía que abre el que llama «constitucionalismo posmoderno», si bien ha dado críticas certeras, es dudoso para Lucas que conduzca a la meta buscada. Y ello porque, aun cuando estas afirmaciones merezcan matices, el pensamiento posmoderno asistemático, su irracionalismo y su nihilismo son contrarios a la seguridad y a la claridad jurídica, y sus intuiciones filosóficas son de difícil traslado al campo de lo jurídico.

Lucas Verdú estima que el papel que los neoconstitucionalistas atribuyen a los Tribunales Constitucionales es una ilusión. Con palabras que evocan al que califica de «peligroso» Schmitt, nos dice que «la ilusión neoconstitucionalista respecto a la capacidad del Consejo Constitucional de juridificar la política paradójicamente suscita el fenómeno de la politización de los Tribunales» (pág. 111). La realidad política es algo distinta. Según Lucas Verdú (y creo que aquí se perciben ciertos ecos spenglerianos), «la capacidad delimitadora de los poderes en sentido horizontal (legislativo, ejecutivo, judicial) pierde sentido en tanto que todos ellos son sustituidos por la trilogía poder financiero, partitocracia e influencia de los media oligopólicos». Por un lado, «los partidos dominantes dependen de las finanzas, pero éstas a su vez se politizan»; por otro, «los media oligopólicos condicionan a los partidos, pero éstos, en contrapartida, colorean ideológicamente a los media». La conclusión es muy preocupante: «La viscosidad de la nueva tripartición del poder

afecta gravemente al Estado de Derecho» (pág. 111). Para el autor, que en estas páginas creo que alcanza los momentos más destacados de su obra, «la limitación de estos nuevos poderes es asunto difícil, pero su identificación es clara». Por eso «los intentos de los neoconstitucionalistas de resucitar el “Lázaro constitucional” mediante su noción jurisprudencial de la Constitución, mediante la operación taumatúrgica del Consejo Constitucional o de los Tribunales Constitucionales, son baldíos. Su palingenesia constitucional eclipsando la separación de poderes y magnificando a los tribunales es mera operación condenada al fracaso. Los “enemigos” del Estado de Derecho acabamos de identificarlos» (poder financiero, partidocracia, media oligopólicos). Por eso, «una vez identificados los enemigos del futuro y criticado o revisado el arsenal conceptual, normativo e institucional del pasado, se abre el camino para buscar remedios» (págs. 112-113). Ese camino, según Lucas Verdú, lo ofrece la vuelta al Derecho político. Debe mencionarse aquí, a mi modesto entender, el importante papel que cumplen los derechos a la intimidad, al honor y a la propia imagen (no demasiado bien considerados por nuestra jurisprudencia constitucional) para limitar a uno de esos nuevos poderes o «enemigos» de la libertad, a saber, los media, que cuanto más poderosos son más ponen en peligro los bienes protegidos por tales derechos.

La obra que comentamos es, ya se ha dicho, un discurso de ingreso en la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas. Como es norma en esta corporación, dicho discurso fue contestado por uno de los académicos. La ocasión ofrecía como el más indicado a Miguel Herrero, profesor de Derecho Constitucional. Herrero va a saludar la reconstrucción del Derecho político que propugna Lucas Verdú. Y, con vistas a esa reconstrucción, estima necesario, en una línea muy cercana a la expuesta por Lucas Verdú, de una parte, la necesaria restauración de las categorías jurídico-políticas, la dogmática, entendida como algo no mecánico. Pero además, por otra parte, estima que la jurisprudencia de intereses puede y debe hacer una capital aportación a esta dogmática rediviva, pues los intereses a los que atiende el Derecho constitucional son intereses políticos. Tanto Lucas Verdú como Herrero defienden una palingenesia del Derecho político. Sólo el tiempo nos dirá si esa palingenesia, por la que tanto ha luchado y sobre la que tanto ha escrito el profesor Lucas Verdú, se llegará a producir.

Carlos Ruiz Miguel

PHILIPPE C. SCHMITTER: *Teoría del neocorporativismo*, compilado por Rigoberto Ocampo Alcántar, Editorial de la Universidad de Guadalajara (Col. Laberinto de Cristal), Guadalajara, Jal., México, 1992.

El concepto de corporativismo tiene una enorme literatura sobre todo en el siglo XIX. Philippe C. Schmitter hace referencia explícita a unos 100 escritos la centuria pasada y hasta 1950, al final de su conocido artículo «¿Continúa el siglo del corporativismo?» (R. Ocampo Alcántar, 1992: 86-92). Posteriormente, Leo Panitch, en 1980 (*Recent Theorization of corporatism: reflections on a growth industry*), y Cawson y Ballard, en 1984 (*A Bibliography of corporatism*), citaron unos 580 artículos y libros publicados sobre el tema a partir de 1984. Esto hace que la referencia a este concepto como modelo de organización social pueda tener múltiples contextos, múltiples interpretaciones y mucha discusión. En este rico debate se inscribe la publicación del libro *Teoría del neocorporativismo*, por la Universidad de Guadalajara, como una problemática de origen europeo, pero que puede tener mucho que decir para América Latina, como lo señala Schmitter en su prefacio titulado «Confesiones de un pirata conceptual».

La práctica de la representación de grupos es muy antigua, pero el concepto de corporativismo data del siglo XIX y ha sido más habitual durante el siglo XX. Desde el punto de vista doctrinario, fue muy importante la emergencia de un fuerte movimiento socialista católico encabezado inicialmente por eclesiásticos y laicos alemanes, austríacos, belgas, franceses e italianos (Wilhelm von Ketteler, Karl von Vogelsang, René de la Tuor de Pin, Albert de Mun, Giuseppe Toniolo), quienes crearon explícitamente el concepto de corporativismo con un amplio uso político. Sin embargo, ya en el siglo XX, la coyuntura de la Primera Guerra Mundial obligó a los primeros pactos institucionales entre la burguesía y las organizaciones laborales con la mediación del Estado para coordinar la producción y los requerimientos del racionamiento y movilización; tales pactos otorgaron verdaderos poderes de coordinación a las organizaciones de empresarios y trabajadores, que no pudieron ser desmantelados al término de la confrontación bélica.

Surgieron de hecho dos interpretaciones: la versión católica, neomedieval y utópica de la derecha radical; la interpretación anticlerical que hablaba de la producción cooperativa con ideales socialistas y sindicales en la búsqueda de la autosuficiencia y modernización de la nación.

Sin embargo, durante el presente siglo XX hasta los años sesenta, la difusión del concepto estuvo ligada históricamente a los regímenes fascistas y totalitarios (gobiernos como los de Mussolini, Hitler, Franco, Salazar, etc.) y por ello no tuvo ninguna simpatía en las ciencias sociales sobre todo después

de la guerra. La izquierda radical también ha criticado el concepto al considerarlo o un símbolo del autoritarismo en el que el Estado manipula las organizaciones o un método más sutil de disimular la explotación en el régimen capitalista.

Schmitter ha intentado apartar las implicaciones peyorativas para brindar una definición praxiológica que ya se ha hecho clásica en las ciencias sociales: «El corporativismo puede ser definido como un sistema de representación de intereses en el cual las unidades constitutivas se organizan en un limitado número de categorías singulares, compulsorias, no concurrentes, ordenadas jerárquicamente y diferenciadas funcionalmente, reconocidas y autorizadas (si no es que creadas) por el Estado, y a las que se les concede un explícito monopolio de la representación dentro de sus respectivas categorías a cambio de observar ciertos controles en la selección de sus líderes y en la articulación de sus demandas y apoyos» (Schmitter, en R. Ocampo Alcántar, 1992: 46).

Rindiendo honor al rumano Mihail Manoilescu (autor de *Le siècle du corporatisme*, en 1934, y de *Le parti unique*, en 1936), a quien llama «el teórico corporatista más original y estimulante» (Schmitter, en R. Ocampo Alcántar, 1992: 54), hace además una diferenciación importante entre corporativismo social y corporativismo estatal (Manoilescu había diferenciado entre corporativismo de asociación y corporativismo de Estado). El primero implica un surgimiento más o menos autónomo de las organizaciones que buscan una concertación y negociación con el poder público, mientras que el segundo se refiere a un control autoritario del Estado sobre las organizaciones con el objeto de mantenerlas bajo su dominio.

Existe un amplio campo en muchos y distintos países para profundizar en el modelo del corporativismo estatal, pero la discusión dentro de las ciencias sociales se ha enfocado casi en su totalidad al análisis organizacional en los países industriales avanzados, especialmente los de Europa Occidental (Austria, Suecia, Suiza, los Países Bajos, Noruega, Dinamarca...), otorgándole nombres como corporativismo societal o social (Schmitter), corporativismo liberal (Lehmbruch) o simplemente, en época posterior, utilizando el concepto genérico de neocorporativismo o neocorporatismo.

Es importante notar un detalle lingüístico interesante: la supresión de una sílaba al utilizar *corporatismo* en lugar de *corporativismo*. Según Schmitter, no fue un hecho premeditado, ya que podía deducirse tranquilamente del original francés que él utilizaba: «*corporatisme*». Sin embargo, para muchos académicos de Europa Occidental resultó más atrayente el concepto simplificado con el objeto de distinguirlo explícitamente de la forma de organización corporativa de los regímenes fascistas. «El prefijo *neo* trata de alejar de esta

teoría las sombras del pasado; de igual manera, con otra artimaña lingüística, en inglés y en español, los teóricos de esta corriente transformaron las terminaciones de *ivism* en *ism* e *ismo*, para distinguirse del viejo modelo corporativo, de ingrata memoria» (R. Ocampo Alcántar, 1992: 10).

También Gerhard Lehbruch, en el mismo año de 1974, contribuyó a revivir el tema del corporativismo con su escrito «Democracia consociacional, conflicto de clases y el nuevo corporativismo». Desde entonces ha quedado claro que «estos dos artículos iniciaron la discusión sobre el neocorporativismo en la comunidad científica, que se ha mantenido viva hasta hoy» (Schmitter, en R. Ocampo Alcántar, 1992: 185). Otros autores como Marco Maraffi hacen referencia además a un tercer artículo de dos sociólogos ingleses, Ray Pahl y Jack Winkler, publicado en ese mismo año con el título *The coming Corporatism*.

Desde el principio surgió el análisis del corporativismo en dos perspectivas: el énfasis en el sistema de representación de intereses en donde luego Schmitter mejor utilizó la expresión «intermediación de intereses» para dar importancia a la forma como las corporaciones se interrelacionan entre ellas, surgen a la palestra pública y se conforman como nuevo sujeto social; el énfasis que puso Lehbruch en la articulación de las organizaciones con el Estado (con un reconocimiento y control a través del Gobierno) para la formación de políticas públicas y eventualmente también para su aplicación mediante una concertación y negociación de intereses. Lehbruch critica la definición de Schmitter, referida sólo a la función del *input* (proceso de representación) cuando también se hace necesario analizar la función del *output* (proceso decisional o de control social). El *input* y el *output* como lenguaje de la teoría de sistemas, Schmitter también lo aceptaría más tarde, admitiendo que las organizaciones pueden cumplir las dos funciones, porque la definición de corporativismo que dio en 1974 «hace hincapié casi exclusivamente en el lado del *input*, es decir, en la estructura organizacional de las asociaciones de interés» (Schmitter, en Luna y Pozas: *Relaciones corporativas en un período de transición*, 1992: 7).

Pero más que ofrecer dos definiciones alternativas del neocorporativismo encontramos características complementarias de un fenómeno complejo. Marino Regnini, por ejemplo, explicita tres características indispensables al hablar de este modelo: un alto grado de colaboración entre las corporaciones mismas y con el Estado en donde el interés común sobrepasa el intento de maximizar el interés de un bando específico; la necesaria formalización e institucionalización de esta forma cooperativa de actuar; la tendencia a formar y aplicar políticas económicas específicas como las de ingresos, la del mercado laboral, la del seguro social, etc. El mismo Schmitter ha reconocido cómo

se ha avanzado más allá de su primera definición del modelo: «El análisis del neocorporativismo adopta un nuevo curso. Ahora avanza, apartándose de su anterior preocupación por la estructura de la intermediación de interés organizado, hacia un hincapié colateral, sobre el proceso de determinación y aplicación de la política» (Schmitter: *Neocorporativismo*, II, 1992: 125); sin embargo, él sigue expresando su preferencia por resaltar el énfasis en la intermediación de intereses, aunque con una compatibilidad estructural o afinidad selectiva con el énfasis de Lehmbruch. Schmitter insiste en que, aun cuando los dos aspectos son funciones reales de las asociaciones, «el corporativismo como intermediación de intereses y como formación de políticas no son sinónimos teórica ni empíricamente» (Schmitter, en R. Ocampo Alcántar, 1992: 145).

La coordinación entre las asociaciones y su concertación con el Estado en la formación de políticas, recordando el antecedente de Andrew Shonfield en su libro *Modern capitalism*, publicado en 1965, se ha convertido en una de las características esenciales de las economías capitalistas avanzadas: es una estructura política que conlleva algún grado de corporativismo y que siempre acompaña a este tipo de sociedades. Leo Panitch subraya que es precisamente el alto grado de cooperación en una integración institucionalizada de grupos sociales en conflicto lo que distingue al corporativismo liberal. Sin embargo, Panitch señala también que esta forma de ver al corporativismo es unidimensional al enfocar sólo la esencia de las asociaciones y su influencia en la formación de políticas públicas; él enfatiza otro aspecto: «La palabra corporativismo, en el sentido que aquí le damos, enfoca asimismo la influencia recíproca del Estado sobre los grupos de interés y su consiguiente empleo como agencias de movilización y control social por el Estado *vis-à-vis* sus miembros» (Panitch, en Schmitter: *Neocorporativismo*, I, 1992: 147). Por ello, en esta perspectiva, el corporativismo se convierte también en un instrumento avanzado de control de clase sobre los liderazgos y masas dentro de las democracias liberales occidentales, que no soluciona las contradicciones objetivas entre las clases sociales en conflicto por más cooperativas que se quieran mostrar las representaciones de grupos organizados.

Esto es lo que da pie para señalar la preeminencia que tiene en el corporativismo la interdependencia de intereses sobre lo que la teoría marxista clásica ha enfatizado como conflicto antagónico de intereses en la sociedad. Es un punto conflictivo en la concepción del corporativismo, ya que se presta mucho para el debate ideológico en torno al concepto de clase social. Hay quienes, como Leo Panitch, van a encontrar aquí la principal debilidad objetiva del corporativismo, que, tendiendo a aminorar las contradicciones reales entre las clases sociales al atraer a sectores de los trabajadores a compartir el manejo de

las empresas y del Gobierno, lo único que va a lograr es una confrontación mayor. Para Panitch, el rasgo común en la concepción corporativista es la doctrina de la armonía entre grupos antagónicos. «Aunque son muchas las variedades de la teoría corporativista, su premisa común es que la armonía de clases y la unidad orgánica son esenciales para la sociedad y podían lograrse si los diferentes grupos funcionales, y especialmente las organizaciones del capital y del trabajo, estaban imbuidas de una concepción de mutuos derechos y obligaciones» (Panitch, en Schmitter: *Neocorporativismo*, I, 1992: 141).

Complementando estas características con las que Schmitter proporcionó en su clásica definición (intermediación de intereses entre las asociaciones, monopolio de la representación de un número limitado de asociaciones, obligatoriedad de la membresía, asociaciones no competitivas y ordenadas jerárquicamente, reconocidas y legalizadas por el Estado), tendríamos así una diferencia clara con la teoría marxista clásica y también con el modelo del pluralismo. Este último, considerado como fundamento de la ideología liberal del mundo occidental y vinculado al concepto de democracia basada en la libertad de elección racional de los individuos, tiene un dinamismo diferente de funcionamiento, tal como se puede ejemplificar en el caso de los Estados Unidos, en donde *no* se ha plasmado históricamente el corporatismo como dominante y las políticas públicas son resultado de las influencias de los grupos de presión (cfr. Wilson, en Schmitter: *Neocorporativismo*, II, 1992: 175: «¿Por qué no existe corporativismo en Estado Unidos?»; cfr. también Hollingsworth y Lindberg, *ibidem*, 85: «La regulación de la economía estadounidense»). «El modo de análisis pluralista presenta a los grupos de interés como independientes de la tutela estatal, y por ello ubica las reglas de la interacción social bajo el control de pequeñas unidades de gobierno, fuera de una globalización gubernamental o estatal. Es decir, en la perspectiva pluralista, los grupos de interés son canales de expresión de los individuos para ejercer la democracia y legitimar la acción con el Gobierno» (R. Ocampo Alcántar, 1992: 10).

El pluralismo tiene entre sus primeros pioneros a Bentley con su libro *The process of Government: a Study of Social Pressures*, publicado en 1908, en donde señala que el proceso político se explica como resultado de la interacción de los grupos autónomos de la sociedad, que el Estado no es un árbitro, sino una arena donde se conjugan libremente los intereses de las asociaciones y en donde la política pública debe interpretarse como el resultado de las fuerzas de presión que concurren. Uno de los rasgos distintivos del pluralismo sería descrito posteriormente por J. W. Chapman (*Voluntary Associations and the Political Theory of Pluralism*, en 1969) al hablar de las asociaciones voluntarias.

De hecho, un mayor uso del concepto de corporativismo se debe en gran

parte al desuso o a lo inadecuado del modelo del pluralismo para aplicarlo al funcionamiento de las asociaciones en su relación con el Estado en la gran mayoría de las sociedades industriales occidentales. «Un cierto número de autores de diversas nacionalidades y disciplinas ha llegado de manera independiente a la conclusión de que el paradigma dominante para el análisis de las políticas de intereses de las democracias industriales avanzadas, el pluralismo, era inadecuado» (Schmitter, en R. Ocampo Alcántar, 1992: 27). Un ejemplo de ello está en los trabajos de Theodore Lowi (*The End of Liberalism: Ideology, Policy and the crisis of Public Authority*) y de Stein Rokkan (*Norway: Numerical Democracy and Corporate Pluralism*).

Si queremos sintetizar los rasgos fundamentales del nuevo corporativismo nos podemos referir a los tres énfasis ya mencionados: el surgimiento de las asociaciones reconocidas por el Estado y su forma de intermediación de intereses; la influencia que tienen las corporaciones en la formación de políticas públicas, especialmente en el campo económico; el control que puede ejercer el Estado sobre las asociaciones. Tendríamos así un modelo que enfatiza tres movimientos: entre las propias asociaciones, teniendo como referencia la representación que se adjudican con sus agremiados; de las asociaciones para influir en la política del Estado; del Estado para influir en la vida de las asociaciones y de la sociedad civil.

Considerando los conceptos tradicionales de Estado y sociedad civil, encontramos que en el nuevo corporativismo la forma necesaria de interrelacionarse es a través de las asociaciones. «Doy por sentado que la naturaleza de la sociedad moderna (y aun posmoderna) y la economía capitalista moderna hacen imposible el regreso a la democracia clásica, basada en altos niveles de participación individual y virtud cívica. Mientras que no me opongo, de ninguna manera, a los intentos de reactivar la ciudadanía primaria, sigo convencido de que la reforma tan necesitada de la democracia moderna no puede confiarse, exclusivamente, a tales medidas. Por poco placentero que resulte el prospecto, los teóricos democráticos deben adaptarse a la revolución organizacional que ha permeado la vida política desde finales del siglo XIX» (Schmitter, en R. Ocampo Alcántar, 1992: 449-50). Schmitter reconoce implícitamente que en las circunstancias del capitalismo avanzado de los países industrializados, el liberalismo y la fuerza libre del mercado es inoperante; los individuos por ellos mismos son nada frente al poder del Estado; la sociedad civil se defiende o trata de influenciar al Estado a través de las organizaciones. Pero no se trata de organizaciones totalmente autónomas y de intereses contrarios; aunque representan en muchos momentos intereses en conflicto, se ha formado una conciencia de interdependencia por la necesidad de supervivencia del sistema en su conjunto que los obliga a concertar.

En el segundo movimiento, la influencia en la formación de políticas públicas, aparece con más claridad el fenómeno de la concertación, dado que se tiene que llegar a la formulación y eventualmente también a la aplicación de medidas con respecto a toda la sociedad. La práctica de varios países europeos demuestra que se han institucionalizado las comisiones generalmente tripartitas (empresarios, sindicatos, funcionarios gubernamentales) no sólo como órganos de consulta para el análisis de problemas económicos fundamentales, sino también como órganos decisorios paralelos a las mismas discusiones de los partidos políticos en el Parlamento. En los casos catalogados por Lehbruch y Schmitter como de corporativismo fuerte encontramos a Austria de manera sobresaliente, en donde «la corporación entre grupos de interés se ha institucionalizado desde los cincuenta, por medio de acuerdos entre dirigentes de las empresas y los trabajadores» (Lehbruch, en Schmitter: *Neocorporativismo*, I, 1992: 70). Otros ejemplos, con sus variables en cuanto a la intensidad y a su extensión, son las «decisiones Haga» y la «democracia Harpsund» en Suecia, el Tratado de Paz Social, que viene desde 1937, el «sistema de dos puntas» de Noruega, la «Konzertierte Aktion» y la «Paritätische Kommission» en la antigua Alemania Occidental, el intento del «Consejo Nacional de Desarrollo Económico» en el Reino Unido, etc. Se puede decir que «en toda Europa Occidental se sintió la necesidad de un cierto modo institucionalizado de negociar (e imponer) compromisos explícitos entre clases sociales y sectores económicos» (Schmitter, en Luna y Pozas, 1992: 15), aunque posteriormente hayan sido cuestionados por el neoliberalismo.

Pero también esta situación es lo que da pie a que el tercer movimiento, el control del Estado sobre la sociedad civil, pueda convertir al nuevo corporativismo en un nuevo instrumento para profundizar la hegemonía de clase dentro del capitalismo. Esta es la crítica fundamental que hace Panitch a la nueva concepción corporativista, porque más que nuevos factores de estabilidad democrática en el capitalismo avanzado, le encuentra las mismas contradicciones que al corporativismo tradicional. Panitch saca a flote las falsas suposiciones que encierra el corporativismo liberal: que exista una armonía social subyacente entre los grupos de la sociedad capitalista avanzada; que exista un Estado imparcial o neutral frente a los intereses de los diversos grupos sociales; que exista una equivalencia de poder entre las diversas corporaciones que se sientan a negociar. Estos serían los errores de los defensores del nuevo corporativismo: «Las suposiciones de una implícita armonía social entre las clases, de la neutralidad estatal *vis-à-vis* los grupos y de la equivalencia de poder entre ellos» (Panitch, en Schmitter: *Neocorporativismo*, I, 1992: 149).

Para Schmitter y Lehbruch, en alusión a estos y otros problemas no resueltos en el corporativismo social, la discusión sobre este tema necesita desideologizarse más. No se trata de un nuevo sistema social —como parece ser el enfoque de Pahl y Winkler— diferente al capitalismo y al socialismo; se trata simplemente de una nueva estructura política de relaciones entre grupos organizados de la sociedad y el Estado dentro del capitalismo avanzado, que, si bien tiene sus antecedentes funcionales desde principios del siglo xx (junto al surgimiento del Estado benefactor, la política keynesiana, el ascenso al gobierno de partidos socialdemócratas en Europa), «el verdadero auge del corporativismo liberal al parecer sólo ha ocurrido en la segunda mitad de este siglo... El corporativismo, tal y como fue definido por Schmitter, parece ser utilizado principalmente como una técnica sociopolítica para la regulación de conflictos entre grupos sociales importantes, incorporando sus intermediarios de intereses en las estructuras formales de toma de decisiones del Estado» (Lehbruch, en Schmitter: *Neocorporativismo*, I, 1992: 282).

El neocorporativismo es un reajuste en la estructura política de relaciones entre los grupos sociales dentro del capitalismo; es una reforma que no cambia el modo de producción dominante, pero produce una coordinación más estable entre los grupos en conflicto. Dice Lehbruch, por ejemplo: «Los principales grupos de interés individual en el patrón corporativista son los sindicatos y los negocios organizados. Esto puede comprender una pluralidad de asociaciones del lado de los trabajadores, así como del de los negocios. Sin embargo, el rasgo central es la colaboración del capital y el trabajo en un esquema corporativista» (Lehbruch, en Schmitter: *Neocorporativismo*, I, 1992: 179-80). Pero entonces la pregunta fundamental se centra en descubrir a quién está favoreciendo, en la práctica, el desarrollo de esta estrategia.

Los grupos empresariales son los que han tenido injerencia en la fijación y aplicación de las políticas públicas; por ello, el hecho de que el sindicalismo haya obtenido cierta beligerancia para ser consultado, negociar y fijar tales políticas habla en favor de un avance más plural dentro de las sociedades capitalistas industrializadas. Schmitter analiza, además, que, en la práctica, quienes se han opuesto más al avance del neocorporativismo, precisamente porque han tenido que otorgar mayores concesiones en términos políticos y económicos en la política de ingresos, han sido las organizaciones empresariales. Los sindicatos, en este sentido, no se han metido en la negociación de políticas comunes para la sociedad simplemente porque hayan adquirido mayor conciencia de la solidaridad con el conjunto de la sociedad y hayan sido invitados gentilmente a la mesa de negociaciones, sino a base de una lucha por posiciones de poder que antes no tenían. Se ha tratado de un *qui pro quo*, como en toda negociación política: los sindicatos llegaron a ser interlocuto-

res y consiguieron más recursos materiales y apoyo del Estado, pero también se han visto obligados a exigir una moderación salarial en sus demandas a los agremiados; pueden tener injerencia en el estudio y fijación de la política económica, pero también tienen que aceptar lineamientos políticos del Estado que son presentados como de consenso para toda la sociedad.

Debemos partir sobre la base de que el neocorporativismo no es un modelo de sociedad sustitutivo del capitalismo ni del socialismo, aunque Winkler sí lo considera un sistema económico alternativo (cfr. Winkler, en Marraffi: *L'economie corporativa: teoria e gestione*, 1981: 229). Estamos ante un nuevo paradigma de relaciones políticas entre corporaciones sociales, y por ello esta intermediación institucionalizada de intereses mediante acuerdos negociados para llegar a consensos —aun reconociendo el conflicto objetivo de muchos intereses— representa, más que una nueva forma de dominación de clase, una reforma propositiva de avance dentro de una sociedad democrática. El mismo Lehbruch reconoce que en muchos países capitalistas, los sindicatos han obtenido un acceso privilegiado a centros gubernamentales y administrativos de decisión (cfr. Lehbruch, en Schmitter: *Neocorporativismo*, I, 1992: 199).

Si hiciéramos caso a la crítica de la izquierda radical sobre el neocorporativismo como un nuevo instrumento de dominación de clase que profundiza aún más la explotación sobre los trabajadores, concluiríamos que en el nuevo reacomodo político sería precisamente la clase trabajadora y sus organizaciones los mayores obstáculos para el futuro del corporativismo liberal. Para Schmitter, sin embargo, el mayor peligro para la práctica corporativa en los países industrializados se encuentra en la oposición que muestran las organizaciones de hombres de negocios en muchos casos:

— En tiempo de crisis o escasez o fuerte caída del ciclo económico, los capitalistas en un esquema neocorporativo tienen más dificultad para afrontarla debido a que ya no pueden actuar unilateralmente como antes acostumbraban, reduciendo drásticamente el empleo y reduciendo las conquistas obreras. Esto, al mismo tiempo, puede ocasionarles pérdida de competitividad con otros países en donde los hombres de negocios sí pueden incrementar con mayor facilidad el porcentaje de explotación sobre sus trabajadores.

— Son los capitalistas quienes, en la práctica, han estado contemplando con mayor peligrosidad la injerencia, para ellos alarmante, de los sindicatos en áreas cada vez mayores de la economía y aun de la política. Algunos empresarios habían pensado que el nuevo sistema de relaciones era solamente de consulta a las organizaciones laborales para seguir decidiendo ellos de forma unilateral; sin embargo, cuando el corporativismo implica a los sindicatos como verdaderos interlocutores (en ese *quid pro quo*) y cuando la nego-

ciación va de los salarios a las condiciones de trabajo y crece «hasta incluir la administración de las fábricas en régimen de congestión, los asuntos fiscales y de bienestar social, el control sobre los despidos y cierres, la política de inversiones e incluso la acumulación de capitales» (Schmitter, en R. Ocampo Alcántar, 1992: 208), entonces el riesgo les parece muy alto.

— Habría que recordar, por último, que, dentro del sistema capitalista, son precisamente los controladores de los medios de producción los que, debido al proceso objetivo de centralización de capital —advertido por Marx desde el siglo pasado—, que los pone en una competitividad desgarradora constante a unos contra otros quienes tienen mayor recelo para una organización única de sus políticas económicas.

Si esto es así, tendríamos de nuevo, a pesar de otros problemas ya señalados, que son las organizaciones laborales las que tienen más que ganar en una relación neocorporativa; son precisamente los capitalistas quienes, al interior de los países industrializados, tienen mayor «la tentación de retroceder hacia el más arriesgado, pero más prometedor, restablecimiento del neoliberalismo» (Schmitter, en R. Ocampo Alcántar, 1992: 209).

De cualquier manera, aunque puedan quedar muchos problemas teóricos en el tratamiento del neocorporativismo y existen muchas semillas empíricas de inestabilidad en los acuerdos establecidos, resulta cada vez más evidente la puesta en práctica de varias de sus características en diversas sociedades capitalistas avanzadas, como lo muestran los análisis empíricos desarrollados en el volumen *Neocorporativismo*, II, coordinado por Schmitter, Streeck y Lehbruch. En este sentido, tal vez podamos compartir el optimismo de Schmitter. Dice, por un lado: «El corporatismo no ha desaparecido. No sólo los países que lo han practicado continúan haciéndolo (pese a una dificultad mayor y a un quebranto ocasional), sino que otros periódicamente intentan establecer alguna de sus modalidades» (Schmitter, en Luna y Pozas, 1992: 21). Y añade en otro lugar: «El neo-corporatismo permanece aún en gran medida entre nosotros y es probable que permanezca» (Schmitter, en R. Ocampo Alcántar, 1992: 209).

Como se ve, la discusión sobre el neocorporativismo no está zanjada y por ello es bienvenida la publicación de este libro de la Universidad de Guadalajara y el anuncio de que están otros dos tomos más sobre el mismo tema en preparación.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

MARAFFI, Marco (ed.) (1981): *La società neo-corporativa. Problemi e prospettive*, Serie di Sociologia, Il Mulino, Bolonia (Italia).

- LUNA, Matilde, y POZAS, H. Ricardo (coords.) (1992): *Relaciones corporativas en un período de transición*, Instituto de Investigaciones Sociales, Proyecto Organizaciones Empresariales, UNAM, México, D. F.
- OCAMPO ALCÁNTAR, Rigoberto (comp.) (1992): *La teoría neocorporatista*, ensayos de Philippe C. Schmitter, edición de la Universidad de Guadalajara, Guadalajara, Jal.
- SCHMITTER, Philippe C., y LEHMRUCH, Gerhard (coords.) (1992): *Neocorporativismo, I. Más allá del Estado y del mercado*, Alianza Editorial, México, D. F.
- SCHMITTER, Philippe, C.; STREECK, Wolfgang, y LEHMRUCH, Gerhard (coords.) (1992): *Neocorporativismo, II. Más allá del Estado y del mercado*, Alianza Editorial, México, D. F.

Ignacio Medina Núñez

- R. GOUZE: *Mitterrand par Mitterrand. L'homme, l'écrivain*, París, Le cherche midi éditeur, 1994; 176 páginas.

En el crepúsculo, los rasgos del paisaje físico se estilizan. Igual sucede en el final de los hombres y mujeres. Dados sus caracteres fisionómicos, el proceso ha sido muy ostensible en la entera fisonomía del cuarto presidente de la V República; proceso que ha tenido un estrecho paralelo en su perfil psicológico e intelectual.

Ello es el tema eje de la semblanza trazada por alguien muy próximo al autor de *La abeja y el arquitecto*, con la proximidad, claro es, que ha permitido éste siempre a sus íntimos, entre los que, según confesión propia, no se encuentra el autor del libro comentado, Roger Gouze, hermano de Danielle Mitterrand. Hijo de maestros, rasgo y características que, según es bien sabido en la Francia contemporánea, ha solido comportar un ideario muy definido y concreto, éste, hombre de letras ante todo, coloca su observatorio en el ángulo intelectual para desde él abocetar la etopeya de un hombre por el que siente indisimulable simpatía, si bien no se encuentra identificado con él en algunos extremos sustanciales, como la religión y, en menor medida, la política.

Acaso con mayor intensidad que de otros grandes políticos coetáneos del Hexágono y de fuera de él, cabe decir que el destino de Mitterrand se inscribe en la infancia y adolescencia. Estas serán, pues, etapas muy recorridas por el análisis de R. Gouze en su breve obra. Provinciano, lo que también en Francia implica de ordinario un talante y una connotación más acusados que en otros países, y católico, condición esta que igualmente entraña o entrañaba, por mejor decir, en el país vecino, unas peculiaridades más acentuadas que en otras naciones de la vieja cristiandad, Mitterrand no se ha desprendido ni acaso tampoco querido de tales connotaciones en una trayectoria repleta de ava-

tares y aventuras, de evolución constante y de rupturas casi ininterrumpidas. Los ecos del conservadurismo de orden —no del dinero, vitando en su medio familiar, ni del poder—, de su juventud y una filiación religiosa nunca desmentida harán que el último de sus biógrafos se sienta inclinado a cuestionar un tanto las creencias y posiciones socialistas del hombre que hace un cuarto de siglo renovó, más que nada por su talento oratorio y por una audacia que, triunfante, proporciona de ordinario elevados réditos, *de fond en comble* un SFIO en estado comatoso tras la vuelta de De Gaulle al poder en 1958.

Sin pronunciarse claramente, como decíamos, el autor niega esta identidad política a un cuñado alineado, según él, en las filas de una burguesía radical y de un cristianismo progresista. Episodios varios de la asenderada existencia del que fuera el más joven ministro de la IV República son traídos a las páginas de la obra para fundamentar dicha hipótesis, que, por lo demás, no hay mayor inconveniente en aceptarla como la imagen más fiel del hombre de las mil figuras. Escrito el libro glosado en edad muy avanzada, la lucidez de su autor se ve quizá algo empañada en ciertas ocasiones, y la referida es sin duda una de ellas. Un tanto machacona y extemporáneamente cae en la tentación de convertirse en dómine y en guardián de la ortodoxia socialista, incurriendo incluso en alguna que otra digresión.

Pese a lo cual, la pertinencia de algunas cuestiones sustantivas en punto al ideario político de Mitterrand resulta innegable para aproximarse al hondón de una personalidad virtuosa en la ambigüedad y los claroscuros. «La primera constatación es que Mitterrand no se encuentra a gusto en el mundo de la abstracción ni en el manejo de las definiciones y conceptos (...). El aprecia poco las palabras en «ismo». Ya en 1934 reconocía en una carta no tener alma de filósofo. De ahí que coloque siempre los hombres por encima de las ideas. La ideología no es su fuerte. Incluso si en *La rose au poing* estudia, por ejemplo, la autogestión o la lucha de clases, se ve que en él la política y también el socialismo responden ante todo, más que a una doctrina, a problemas éticos y, aun mejor, a aplicaciones prácticas. Tampoco se encuentra a gusto en la economía política, que estima como una pseudociencia (...). Su poca atracción por ésta es más expresión de una indiferencia que de incapacidad o ignorancia. En su día hizo un esfuerzo y se zambulló en ella, sin dejar de estar convencido posteriormente de la insuficiencia de su contenido, arropado y envuelto en la exuberancia de vocabulario» (pág. 66).

Pero, no obstante la atención prestada por Gouze a la primera etapa de la vida de su personaje y a su dilatada travesía por el mundo de la política, el interés de su obra no reside ahí. Se centra en los capítulos —núcleo, en realidad, de la obra— consagrados a Mitterrand como escritor y crítico literario. Los dones de escritor de quien ha dado a la luz ensayos de innegable suges-

tividad y perspicacia, su formación humanística y las condiciones en que se desarrollaron su afición y conocimiento de las letras ocupa el lugar de honor, por la calidad y cantidad, de las páginas del libro de Gouze. Aunque éste no ve una antinomia entre el cultivo de aquéllas y la actividad política —y en la Francia de los últimos siglos son abundantes los ejemplos de perfecta compatibilidad—, cree que el ejercicio intenso de la vida pública ha privado a Mitterrand de incorporarse de manera destacada a la nómina mayor de los escritores de su país.

En todo caso, su afán por separar «la paja y el grano» y de rechazar imitaciones es muy firme. Cualquier paralelismo entre el todavía presidente de la República y otras figuras descolantes de la política gala de nuestro tiempo es, a sus ojos, inadecuado. La distancia entre Mitterrand y, por ejemplo, un Giscard d'Estaing es en este terreno insalvable. También la familiaridad y comprensión de los textos más destacados de las letras francesas son netamente superiores a las de sus rivales o camaradas políticos. Incluso los especialistas han puesto de relieve de forma casi unánime las sobresalientes cualidades de Mitterrand como expositor e intérprete de los tesoros literarios de su país, desde el *gran siècle* a la actualidad más candente. Su biógrafo desciende al plano de la anécdota para ilustrar la bulimia lectora de Mitterrand, que llega hasta provocar la admiración de sus adversarios políticos más encarnizados.

Más allá de la erudición —comprobada—, del gusto por las palabras —fehaciente— y de la vocación por la letra impresa —irresistible—, Mitterrand es un escritor de elevados quilates, un artista en el manejo de la lengua de Molière. Su prosa es la de un verdadero estilista. Su clasicismo lo alinea en la mejor tradición de este carácter esencial de la literatura francesa, lejana, en opinión de Gouze, del estereotipo con que a menudo es presentada. Una muy oportuna reflexión hará su biógrafo en torno al espontaneísmo tan ponderado en nuestros días como clave de una escritura viva y «socializada». El recelo instintivo frente al barroco de un universitario francés educado a la antigua usanza aparecerá en su denuncia del erróneo intento de unificar discurso hablado y discurso escrito, tan defendido en Norteamérica y, en general, en las naciones del área lingüística anglosajona. Su biógrafo testifica, rotundo, que su biografiado no ha incurrido jamás en semejante tentación: «Tradicción clásica francesa, no en el sentido angosto —y equivocado— del término que querría ver la sensibilidad ahogada por la razón, sino donde, por el contrario, su dominio se define tan acertadamente por La Bruyère, Voltaire o Chateaubriand y se expresa soberanamente por la acuidad del moralista, el verbo del polemista y el estro del poeta... El Pascal de las *Provinciales*, el Jules Renard del *Journal*. Mitterrand es un escritor nato y consciente. Si la mo-

dermidad en literatura exige que se escriba como se habla —e incluso como se «charla»—, si sostiene que no se puede describir el desorden del mundo o el de los seres más que a través del desorden y el dejar correr de la pluma, Mitterrand no es un escritor «moderno». Seguramente él no piensa que escribir mal o a la buena de Dios sea una prueba de espontaneidad o sinceridad».

Pero el estilo es el hombre... El perfil de un hombre de poder atraído tal vez más por la vida que por las doctrinas, maniobrero en tono mayor, dueño de todos los trucos de la pequeña política —¡a menudo tan decisiva!—, ¿no se encuentra en las antípodas de un escritor de vena y veta clásicas, podador de hojarascas y amante de esencias? La respuesta de su biógrafo es negativa.

El secreto último del personaje quizá descansa en la conciliación de antinomias, en el equilibrio de los extremos y en la posesión de un asombroso talento integrador. Un tímido desinhibido, un hermético en continua comunicación, un triunfador modesto, un solitario frecuentador de las candilejas, un orador con vocación de silencio... Para no alinearse o romperse en este cúmulo de contradicciones —aparentes unas, reales otras— hay que ser, evidentemente, un hombre superior. Así, sin duda lo cree Roger Gouze.

Y es probable que la Historia ratifique su juicio.

José Manuel Cuenca Toribio

JUAN GAY ARMENTEROS: *Política y Administración en Javier de Burgos*, CEMCI, Granada, 1993; 226 páginas.

Los tiempos actuales han realizado el género biográfico, pasados, o al menos atenuados, los funcionalismos de todo tipo, obsesionados con las estructuras y procesos y poco atentos al peso de las voluntades individuales, van dejando paso a una preocupación por el estudio de personajes a los que cupo vivir en primera línea los momentos estelares de la Historia. Aunque el autor advierte que no ha hecho una biografía, lo cierto es que, después de este libro, el personaje resulta más cercano; quizá entre las mejores páginas —y es mucho decir de un texto de lectura suelta y fluida— sean los que Juan Gay dedica a glosar una carta de Javier de Burgos a su hermano, donde su optimismo ilustrado tiene la fuerza de una confesión en la intimidad de una epístola. Leyendo este desahogo es más fácil la comprensión del ideario político de Javier de Burgos: el procedimiento de intercalar vida privada e historia muestra toda su fecundidad. El paralelismo entre esta carta y la *Exposición a Fernando VII* es claro: ambos destilan confianza en los efectos de una buena administración, tanto da que sea una finca particular que un reino; los hori-

zontes promisorios, casi utópicos, alcanzables con la explotación de *El molino*, semeja la persuasión del argumento invocado para convencer la vacilante voluntad del monarca: «promover con un solo impulso toda una masa inmensa de prosperidad».

Este libro es, así lo creo, una biografía política, bien trazada y escrita con literatura lograda, dirigida a exponer la linealidad del pensamiento de Javier de Burgos; unas ideas sostenidas con tal convicción, que —como señala el autor— le impidieron ocupar un lugar más destacado en la política de su tiempo.

La disposición de los capítulos está concebida para que el lector recorra el itinerario seguido por Javier de Burgos, de tal manera que cuando tiene responsabilidades de gobierno ya conoce su ideario. Hay además un cuidado manejo de la obra del personaje, confrontando los juicios recogidos en sus memorias —los *Anales del reinado de Isabel II*— con la objetividad de los hechos; cumple así su propósito: el resentimiento de Javier de Burgos ante la presunta incapacidad del Consejo de Gobierno es la mejor muestra de sus fuertes convicciones administrativistas, que no ceden ni siquiera ante la evidencia de unos acontecimientos necesitados de prontas soluciones políticas. Así, desde la *Exposición* que en 1826 dirigiera a Fernando VII hasta el triunfo moderado en 1844 asistimos a la forja de un pensamiento rígidamente mantenido, defendido con soberbia y sin concesión a los nuevos tiempos. La tesis de Juan Gay es que el Estado diseñado en la primera mitad del siglo XIX respondió a una concepción más ilustrada que liberal, donde los factores de continuidad fueron más que las voluntades innovadoras. Javier de Burgos encarnaría acabadamente este ideal. Sus propuestas están más cerca del reformismo ilustrado que del liberalismo; el comentario extraído de la carta sobre sus proyectos agrícolas o las similitudes entre la *Instrucción a los subdelegados de Fomento* y la *Instrucción expedida por Fernando VI*, dirigida a los intendentes corregidores, abonaría esta opinión. Cabe hacer alguna aportación más: la *Exposición a Fernando VII* o la *Instrucción* tienen en común, con el *Informe sobre la Ley Agraria de Jovellanos*, el contraste entre la clarividencia para desvelar males y proponer remedios y la ausencia de cualquier meditación sobre el cambio político. La misma terminología empleada y el estilo imperativo y tutelar delatan el espíritu ilustrado. Nada más dieciochesco que la idea de Fomento.

No obstante, la linealidad del pensamiento de Javier de Burgos, el tiempo azaroso que le tocó vivir, acabó por modular el monolitismo de sus ideas. Entre la *Exposición a Fernando VII* y las *Ideas de Administración*, Javier de Burgos ha vivido en primera línea el dilema de abrazar la causa liberal o verse sobrepasado por el absolutismo del pretendiente carlista. Su retiro grana-

dino, después de una salida poco gloriosa, salpicada por el escándalo de posibles irregularidades cuando estaba cerca de Aguado, sin duda hicieron mella en su ánimo. Los capítulos que el autor dedica a cubrir este período tienen plena coherencia: su conducta al frente del Ministerio responde al reformismo de la *Exposición*; incluso, más atrás en el tiempo, a su accidentada colaboración con José Bonaparte como subprefecto de Almería. La *Instrucción* a los subdelegados o el decreto de división provincial parece ignorar la amenaza de guerra civil provocada por el conflicto dinástico. Cuando un año más tarde el curso de los acontecimientos haga inevitable una reforma del absolutismo, Javier de Burgos reprochará resentido la interrupción de lo que él creía el camino recto para sacar al país de la postración. Ni siquiera la tibieza del Estatuto Real. Juan Gay revela, haciendo una inteligente lectura de los *Anales del reinado de Isabel II*, la mentalidad más genuina de Burgos; el relevo de Cea Bermúdez por Martínez de la Rosa respondió a la presión ejercida por los grupos más conscientes de la necesidad en la apertura de una orientación liberal del régimen; sin embargo, Javier de Burgos obcecado en sobreponer la Administración a la política, verá la ocasión de instrumentalizar a Martínez de la Rosa para vaciar el Ministerio de Estado y encumbrar el de Fomento, que él dirigía, por temor, según su confesión, al posible resentimiento que las reformas emprendidas pudieran sufrir. «En Martínez buscaba yo el nombre, no el hombre»; con estas formas ladinas esperaba dar una apariencia liberal e inofensiva a una labor de mejora gradual, aludiendo, pues, innecesarias discusiones que sólo podían retrasarla. El autor selecciona un párrafo de los *Anales* cuya contundencia en la condena de las formas parlamentarias muestran a las claras el talante autoritario de un personaje incapaz de comprender que las por él calificadas «interminables conversaciones» preparatorias del Estatuto eran imprescindibles. Resalta Juan Gay esta actitud con razón: es la obsesión de un hombre por el ejecutivo, hay en Burgos un silencio elocuente sobre el lugar de las Cámaras; el decisionismo le lleva a desesperar contemplando cómo estériles discusiones desaprovechan «un tiempo que la importancia y la extensión de las atribuciones de mi Ministerio no me permitirían malgastar».

Haber dilapidado, por una conducta obstinada, el buen nombre ganado como administrador debió hacer reflexionar a nuestro personaje. El capítulo «Otra vez en Granada» muestra un Javier de Burgos doctrinario; *Ideas de Administración* supone una superación del reformismo ilustrado. Esta obra, sin duda uno de los textos más importantes de la literatura sobre Administración, puede considerarse la más relevante de cuantas escribiera. Apartado de la política, obligado por la irreversibilidad de los hechos, Javier de Burgos expone sistemáticamente sus pensamientos sobre la Administración, ahora haciendo

consideraciones importantes del lugar de la organización administrativa en el sistema político. Fue éste también un período de sosiego; estudios sobre administración alternan con el gusto por la literatura, una ocupación interrumpida por el ajetreo político y que ahora puede retomar en las páginas de *La Alhambra*; el traductor de Horacio se entrega al cultivo del Barroco, Lope, Calderón, Tirso... y a la biografía de autores menos conocidos. Supo aunar Javier de Burgos experiencia política y creación literaria; eran los tiempos del Ateneo; el político poeta o dramaturgo es una especie corriente; Juan Gay, buen conocedor de la historia de Granada, evoca el ambiente cultural del Liceo Artístico y Literario, centro de discusión con amplios horizontes; el propio autor recoge las exposiciones habidas sobre librecambismo y proteccionismo.

Termina el libro con un trabajo sobre la significación del moderantismo. Alcanza a ver Javier de Burgos un régimen coincidente con sus principios, el recuerdo de su brillo y las nuevas condiciones favorables le harán senador y efímero ministro de la Gobernación con Narváez. Fue el triunfo del moderantismo más intransigente y unilateral, marginada la opción más conciliatoria representada por Pacheco y el puritanismo; el Estado que se consolida recoge el legado autoritario y contralista de Javier de Burgos.

Este es el contenido del libro, completado por un apéndice que incluye *Ideas de Administración*, una publicación oportuna, pues la edición de Mesa Moles es difícil de consultar. También figuran en el texto algunos poemas de inequívocas resonancias neoclásicas y varias cartas que perfilan la semblanza de Javier de Burgos.

Uno acaba la lectura de este libro con la sensación de proximidad al personaje; alguna de las claves de la historia vertiginosa iniciada con la muerte de Fernando VII aparecen más claras; la rápida sustitución de una carta otorgada por una Constitución de compromiso, la desamortización, el fin de la guerra no aparecen; Javier de Burgos ha iniciado la travesía en el desierto, pero cualquier conocedor del período sabe ya que el ministro motrileño era un obstáculo para la liquidación política del absolutismo. Sin embargo, hay otro aspecto menos logrado en este trabajo. La distinción sistema de poder-sistema político parece poco adecuada, demasiado elíptica para dar cuenta de la riqueza y complejidad en la relación política-Administración. Creo también que la idea de continuidad ilustrada y absolutista o el supuesto anclaje de Javier de Burgos en el siglo XVIII es un caso perfectamente coherente y equiparable a muchos de sus contemporáneos, encarna el arquetipo de liberal doctrinario que tanta fortuna hallaría en España, hasta el punto de inspirar una Constitución tan tardía como la de 1876; no en vano, el moderantismo recabó para sí el legado ilustrado en la figura de Jovellanos (también Javier de Burgos reclamará su condición de heredero del polígrafo asturiano).

El mito de una revolución burguesa ha oscurecido las persistencias del Antiguo Régimen, sin duda una de ellas la centralización administrativa. Viene siendo un lugar común acudir a Tocqueville para mostrar que la Revolución francesa dio término a un proceso iniciado en el siglo xv con la instauración de las monarquías absolutas. Lo que verdaderamente innovó la Revolución no fue la política, sino, paradójicamente, la administración. La fórmula napoleónica «Deliberar es cosa de muchos, ejecutar de uno solo» es, a juicio de Tocqueville, la única revolución habida frente a la caótica organización del Antiguo Régimen, donde ambas funciones eran desempeñadas por el mismo órgano. La disposición escalonada de órganos colegiados y monocráticos, según el principio de jerarquía, era el nuevo credo político. Esta es la ideología de Javier de Burgos. Harto elocuente es cuando en *Ideas de Administración*, con un estilo muy suyo, estigmatiza cualquier impronta política del binomio acción-deliberación para dejar clara la naturaleza neutral de una máxima administrativa: «... limitar la acción de las Corporaciones municipales a la deliberación y al acuerdo, y conferir la ejecución a un individuo de su seno... El Alcalde...». Junto a esta innovación, la Revolución aportó a la organización administrativa otra construcción destinada a tener efectos perdurables: el llamado *pouvoir* municipal, desdoblado en competencias propias y ejercidas en régimen de delegación. En el mismo párrafo anteriormente citado Javier de Burgos recoge esta distinción, pero debidamente atemperada con la preeminencia del alcalde sobre el Ayuntamiento tan cara al ideal doctrinario: «Encargado así el Alcalde de la ejecución de las medidas de interés general, llamadas leyes... y al mismo tiempo para la ejecución de las medidas de interés local, llamadas de policía o de buen gobierno.»

Es cierto que, como antes se indicara, *Ideas de Administración* es una obra escrita después de su intervención en política, pero su concepción de la Administración es posrevolucionaria, ha trascendido el tono paternal y filantrópico para adoptar un lenguaje más atento a la organización. Identificando sistema de poder con Administración y ésta con autoritarismo absolutista, se pierde el sentido de la separación política-Administración en el doctrinarismo. El buen conocedor de lenguas clásicas que es Javier de Burgos ofrece una expresiva disquisición etimológica. La expresión «jefes políticos» es totalmente inadecuada para designar la función de los agentes inferiores al ministro, cuadra mejor a este cargo el de gobernadores o de subdelegados, la razón es su pertenencia a la Administración y no a la política, su labor es de «policía», un concepto inserto en el cuidado de la provincia, pero alejado de la decisión innovadora.

En *Ideas de Administración* puede el lector encontrar también los principios políticos doctrinarios, la relación política-Administración queda allí ní-

tidamente expuesta: diferencia el lugar del rey en el absolutismo y en lo que él llama el sistema representativo en el que el monarca se convierte en el poder neutro teorizado por Constant, irresponsable por el refrendo ministerial y erigido en moderador del juego político. La responsabilidad ministerial perfila una teoría del gobierno: el rey no gobierna, la dirección política corresponde a los ministros; suficientemente expresiva es la distinción política-Administración cuando fija las atribuciones del ministro de la Gobernación: «El Ministro de la Gobernación... no administra.» La cita de Jover, recogida oportunamente por Juan Gay, da la impresión de una secuencia gradual que oscurece un hecho tan trascendental como el nacimiento del gobierno, diferenciado del monarca, algo, por otra parte, perceptible en *Ideas...*; de las Secretarías de despacho a la división ministerial no hay sólo evolución, hay también cambio cualitativo: la incorporación del constitucionalismo.

La distinción sistema de poder-sistema político resulta crítica, resta vigor a muchos de los matices explicativos de la preeminencia de la Administración sobre la política. Lo que debe motivarse es la razón de la aversión doctrinaria hacia la política, sus prevenciones frente a la soberanía nacional, la reivindicación de la Constitución histórica y la amplitud de la esfera administrativa. Ensanchando el espacio de la Administración, el doctrinarismo cortaba en flor las veleidades revolucionarias y controlaba las posibilidades de cambio violento; teorizada la Administración como una ciencia, sustraía a la discusión política la naturaleza de provincias y municipios y hacía del alcalde no tanto el representante de los vecinos como el delegado del ministro de la Gobernación. Creo éste un razonamiento más persuasivo para comprender mejor la profunda paradoja del liberalismo censitario: todos los individuos son iguales, pero sólo los propietarios tienen derechos políticos; el resto de la sociedad sólo tiene derechos civiles, es decir, les basta la condición de administrados.

Sin embargo, en lo relativo a la igualdad hace Juan Gay una consideración acertada, quizá de haber fundamentado a partir de ahí la reflexión la exposición hubiera cobrado más convicción. Por dos veces advierte que la igualdad derivada de la centralización administrativa es homogeneidad, pero guarda poca relación con la igualdad revolucionaria, cuya bandera esgrimirá el progresismo y el liberalismo más radical. Es cierto, la igualdad doctrinaria es una condición de su ideario administrativista, privilegios, diversidad de fueros y jurisdicciones entorpecían la organización racional, pero, como antes hemos visto, la negación del sufragio resulta la mejor expresión de la ausencia de impronta política en la centralización jerárquica preconizada por Javier de Burgos y los demás doctrinarios, igualdad civil pero desigualdad política. Una última consideración: las Constituciones de 1812 y 1837 recogieron, es

verdad, un modelo de Estado más participativo y autónomo, como indica el autor, pero lo es también que la Constitución de Cádiz es profundamente centralista, basta leer el *Diario de Sesiones del Congreso* para comprobar el jacobinismo de los diputados liberales. «El Alcalde es un subalterno del poder ejecutivo», no es una de las afirmaciones categóricas de Javier de Burgos, sino del conde de Toreno, cuando se discutía la naturaleza de provincias y municipios en los trabajos preparatorios. Para evitar equívocos es necesario aclarar que el centralismo jacobino y el doctrinario difieren en sus fundamentos y el control de los poderes locales queda confiado en Cádiz a las Cortes; en cambio, el nombramiento de alcaldes por el ministro de Gobernación y la fuerte dependencia jerárquica de Diputaciones y Ayuntamientos responde a la hegemonía del ejecutivo, cuyo vértice es el monarca. El progresismo hará causa política del gobierno local en 1837, como una decisión estratégica para compensar el restablecimiento de la prerrogativa regia y ante la imposibilidad de controlar la Corona; el apoyo de la milicia nacional de base provincial y la importancia de las Juntas dieron un vuelco a la concepción del liberalismo gaditano en lo relativo al poder municipal.

Una recensión, por buena que sea la voluntad de quien la escribe, es siempre injusta con la obra. *Política y Administración en Javier de Burgos* es un libro de lectura necesaria, «la reflexión histórica que sigue los pasos del personaje» termina siendo una síntesis afortunada para conocer un personaje y una época decisivos en la historia de España.

Manuel Zafra Víctor